

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del momento en que las plantas tengan la primer hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1990, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde se iniciará el 1 de junio de 1990 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Excepcionalmente, la Entidad estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de haba verde situadas en distintas provincias incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de haba verde.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, autonómica y local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de mayo de 1990.

**ROMERO HERRERA**

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

**ANEXO  
HABA VERDE**

Provincia	Riesgos	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Alava	Helada, pedrisco, viento	31-12-1990	15-8-1991	7
Albacete	Helada, pedrisco	30-11-1990	15-6-1991	6
Alicante	Helada	31-10-1990	31-5-1991	7
Almería	Helada, pedrisco, viento	31-10-1990	30-4-1991	5
Badajoz	Helada, pedrisco	30-11-1990	31-5-1991	7
Baleares	Helada, pedrisco, viento	31-10-1990	30-4-1991	6
Barcelona	Helada, pedrisco	31-10-1990	30-6-1991	7
Burgos	Helada, pedrisco	30-11-1990	31-7-1991	7

Provincia	Riesgos	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Cádiz	Helada, pedrisco, viento	30-11-1990	31-5-1991	7
Castellón	Helada, viento	31-10-1990	31-5-1991	7
Córdoba	Helada, pedrisco	30-11-1990	31-5-1991	6
Gerona	Helada, pedrisco	31-10-1990	15-5-1991	5
Granada	Helada, pedrisco, viento	30-11-1990	31-5-1991	6
Jaén	Helada, pedrisco	30-11-1990	31-5-1991	7
Málaga	Helada, pedrisco, viento	30-11-1990	31-5-1991	7
Murcia	Helada, pedrisco, viento	31-10-1990	31-5-1991	7
Navarra	Pedrisco	30-11-1990	31-5-1991	7
Palencia	Helada, pedrisco	30-11-1990	30-6-1991	7
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	31-10-1990	15-5-1991	5
Teruel	Helada, pedrisco	31-10-1990	30-6-1991	7
Toledo	Helada	30-11-1990	15-5-1991	7
Valencia	Helada, pedrisco, viento	31-10-1990	31-5-1991	7
Valladolid	Helada, pedrisco	30-11-1990	30-6-1991	6
Zaragoza	Helada, pedrisco	30-11-1990	31-5-1991	6
Zaragoza	Helada	30-11-1990	31-5-1991	7

**12277 RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «IMT», modelo 577 E.**

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 577 DVE, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «IMT», modelo 577 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 59 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 30 de marzo de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca	«IMT».
Modelo	577 E.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Industria Masina i Traktor», Belgrado (Yugoslavia).
Motor: Denominación	IMR, modelo S 44 A.T.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0.840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
54,8	1.864	540	224	20	717
58,5	1.864	540	-	15,5	760

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones per minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	54,8	1.864	540	224	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	58,5	1.864	540	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

## II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	56,2	2.000	580	230	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	60,0	2.000	580	-	15,5	760

## III. Observaciones.

**12278** RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «IMT», modelo 577-DVE.

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «IMT», modelo 577-DVE, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 59 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 30 de marzo de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«IMT».
Modelo	577-DVE.
Tipo	Ruedas.
Número bastidor o chasis	701018510.
Fabricante	«Industrija Masina i Traktor», Belgrado (Yugoslavia).
Motor: Denominación	IMR, modelo S 44 A.T.
Número	77120.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	54,8	1.864	540	224	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	58,5	1.864	540	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

## II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	56,2	2.000	580	230	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	60,0	2.000	580	-	15,5	760

## III. Observaciones.

**12279** RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 35-66 DT.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 35-66, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 35-66 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 3 de abril de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Fiat».
Modelo	35-66 DT.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Fiatgeotech, S.p.A.», Módena (Italia).
Motor: Denominación	Lombardini, modelo LDX 1503/B2.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	26,8	2.276	540	229	18	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	28,4	2.276	540	-	15,5	760